



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2015 SENADO.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CEDE A LOS DEPARTAMENTOS RECURSOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONCESIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Contribución de Concesiones de Obra Pública**

**ARTÍCULO 1º.**- La Nación cederá a los departamentos la contribución por la celebración de contratos de concesión para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de vías de comunicación terrestres vehiculares o férreas, puertos aéreos, marítimos y fluviales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006.

**ARTÍCULO 2º.** Los recursos serán cedidos a aquellos departamentos donde se realicen obras públicas por medio de la celebración de contratos de concesión.

**ARTÍCULO 3º.** La cesión de la contribución por celebración de contratos de concesión será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. De este valor un setenta y cinco por ciento (75%) irá a las gobernaciones y un veinticinco por ciento (25%) al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON).

**CAPÍTULO II**

**Contribución de Contratos de Obra Pública**

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

**ARTÍCULO 4º.** La Nación cederá a los departamentos la contribución por celebración de contratos de obra pública de que trata el inciso primero del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006.

**ARTÍCULO 5º.** Los recursos serán cedidos a aquellos departamentos donde se realicen obras públicas financiadas directamente con recursos del nivel nacional de la rama ejecutiva del poder público.

**ARTÍCULO 6º.** La cesión de la contribución será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 7º.** En caso de que una obra se realice en más de dos departamentos, los recursos se cederán a cada uno de los departamentos en proporción al monto que se piensa ejecutar en cada jurisdicción, la cantidad de kilómetros y el área proyectada de construcción.

**ARTÍCULO 8º.** Los recursos cedidos por la Nación, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, serán utilizados por los departamentos para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de sus vías secundarias o para la financiación de obras públicas relacionadas con agua potable y saneamiento básico.

Los recursos podrán ser igualmente invertidos sobre los corredores viales primarios en obras urbanísticas y civiles menores como puentes peatonales, iluminación vial, intersecciones, retornos y otros que se requieran para mejorar la seguridad vial y movilidad de las comunidades aledañas a la vía.

**ARTÍCULO 9º.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refieren los artículos 1º y 4º de la presente ley, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación.

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

**ARTÍCULO 10.** Los contratos de concesión de obras públicas que actualmente se encuentren vigentes deberán girar la compensación de que trata la presente ley a los departamentos dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores al recaudo de los recursos, a partir del primer mes del año fiscal siguiente a la sanción de esta ley.

**ARTÍCULO 11.** Los concesionarios de vías primarias podrán incrementar por una única vez el valor de los peajes hasta en una proporción igual a la compensación que deben girar a los departamentos previa autorización del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 12º.** Además de los recursos contemplados en la presente ley, las entidades territoriales deberán promover y auspiciar la firma Asociaciones Público Privadas para el mantenimiento y mejoramiento de la red secundaria de vías de conformidad con lo estipulado en la ley 1508 de 2012.

**ARTÍCULO 13º.** Los proyectos de inversión y el gasto de funcionamiento que actualmente se financia con recursos de las contribuciones por concesiones y por contratos de obra pública a través de Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana administradas por el Ministerio del Interior seguirán siendo financiados con los recursos de las contribuciones de concesiones y obras públicas de conformidad con el artículo 3º de la presente ley.

**ARTÍCULO 14º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN**  
**Senador de la República**

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B  
Tel: 3823275-3823760  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto dotar a los departamentos con nuevos recursos para poder realizar las labores de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de sus vías secundarias.

Actualmente, la mayor parte de las vías secundarias en el país se encuentran destruidas, semidestruídas o en mal estado debido a la falta de recursos para su mantenimiento, impidiendo la comercialización de bienes que se producen en la región rural del país, la movilización de sus gentes y condenando muchas regiones del país al atraso.

Lo que se concibe a través de la norma, es la cesión de los recursos que se generan por el recaudo de los peajes de vías concesionadas y por la firma de contratos de obra pública a los departamentos con la finalidad específica de que estos recursos se orienten al mantenimiento y mejoramiento de la red vial departamental.

En la actualidad los recursos generados por contribuciones de contratos de obras públicas y concesiones van a parar en su mayoría a las manos de la nación, mientras que los departamentos donde se generan estas rentas no tienen participación alguna.

La idea es que al menos el 1% de los recursos brutos que se generen por recaudo en las concesiones del país y el 1% del valor de los contratos de obra pública que firme la nación vayan a los tesoros departamentales. De esta manera los departamentos contarán con recursos corrientes para poder cumplir con las obligaciones que les impone el mantener en buen estado su infraestructura.

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

Una adecuada infraestructura vial es fundamental como herramienta competitiva para que el país se enfrente a las nuevas realidades del contexto internacional, como la globalización y la firma de acuerdos comerciales con otros países. De allí que la aprobación del presente proyecto se constituye en una oportunidad importante para avanzar en este propósito que redundará al final en una mejor calidad de vida para los colombianos.

## 2. Antecedentes normativos

El 14 de diciembre del año 1992 el Gobierno Nacional (durante la presidencia de César Gaviria) expidió el Decreto Legislativo 2009, al amparo del Decreto 1793 del 8 de noviembre de 1992, mediante el cual se declaró el Estado de Conmoción Interior. Su finalidad era la de resolver la caótica situación de orden público, ocasionada por los constantes atentados provenientes de sectores al margen de la ley (narcotráfico especialmente) que amenazaban en aquel momento la institucionalidad del país.

Mediante el Decreto 2009 de 1992 el gobierno buscaba dotar a las fuerzas armadas de fuentes de financiación que les permitiera afrontar de manera exitosa la ofensiva subversiva y terrorista, y establecer mecanismos que permitieran a las entidades públicas del orden departamental y municipal contribuir a la financiación y dotación de las Fuerzas Armadas.

Dicho decreto creó la contribución de contratos de obra pública, que buscaba que a partir de su entrada en vigencia, *“Todas las personas naturales o jurídicas que suscribiesen contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público, o celebrasen contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de los entes territoriales respectivos, de acuerdo con el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición”*.

AQUÍNYE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

Las entidades de derecho público que suscribieran dichos contratos, debían remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Administrativa de Impuestos Nacionales o a la respectiva Secretaría de Hacienda de la entidad territorial a la cual pertenezcan, una relación, donde constarán todos los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior, su monto, el valor de la contribución, el nombre del contratista y el número del recibo de consignación en bancos.

Los recursos recaudados debían destinarse a dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, pago de recompensas a las personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica y el desarrollo comunitario.

La contribución fue prorrogada por el Decreto Legislativo 1515 de 1993 debido a la persistencia de las causas de agravación de la perturbación del orden público. Esta situación hizo indispensable que el Gobierno Nacional prorrogara el Estado de Comoción Interior en dos ocasiones, por períodos de noventa (90) días calendario cada uno. El último de los cuales venció el cuatro (4) de agosto de 1993.

La Ley 104 de 1993 por su parte modificó el cobro de la contribución, disponiendo deducir del anticipo si lo hubiere, exceptuando los contratos de construcción de vías terciarias y ampliando su vigencia por dos años adicionales. Los recursos recaudados por las entidades territoriales deberían invertirse por el Fondo o Consejo de Seguridad de la respectiva entidad territorial. Posteriormente, la Ley 241 de 1995 prorrogó su vigencia.

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

Años después, con la expedición Ley 418 de 1997, se extendió el cobro de la contribución a los contratos de concesión y amplió su vigencia por dos años más. El artículo 120 de la citada norma señala lo siguiente: *“Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los Fondos de Seguridad y Convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión”*.

Así mismo, esta ley creó el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuentas que tiene por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos recaudados por las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por un Fondo-Cuenta Territorial.

A continuación, las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014 prorrogaron la contribución por tres (3) años la primera y cuatro (4) años las subsiguientes. En la actualidad la Ley 1738 de 2014 prorrogó el tributo por cuatro (4) años más hasta el año 2018 de manera tal que se encuentra en plena vigencia y completa veinte y tres años en nuestra vida jurídica.

La normatividad vigente se resume en artículos de la Ley 1106 de 2006 y de la Ley 1421 de 2010 que se transcriben a continuación:

## **2.1. Ley 1106 de 2006**

**Artículo 6°.** *De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:*

AQUÍ YVE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

*Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.*

*Esta contribución solo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.*

*Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.*

*Autorícese a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.*

*Parágrafo 1°. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.*

*Parágrafo 2°. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

## **2.2. Ley 1421 de 2010**

*Artículo 7°. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así:*

*Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuentas y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.*

*Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.*

*Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.*

*La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.*

## **3. Algunas cifras de la infraestructura vial en el país**

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B  
Tel: 3823275-3823760  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

A 2013 Colombia cuenta con aproximadamente 203.000 kilómetros lineales de vías terrestres que conforman la red total de carreteras del país, de los cuales 17.037 kilómetros son de la red primaria (principal) y están a cargo de la nación, así<sup>1</sup>:

- 11.835 kms. a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías)
- 5.202 kms. concesionados a diciembre 2010 (Agencia Nacional de Infraestructura ANI).

Otros 141.955 kilómetros de redes secundarias y terciarias distribuidas así:

- 58.358 kms. a cargo de los departamentos
- 100.419 kms a cargo de los municipios
- 27.577 km de vías terciarias a cargo del Invías (antes Caminos Vecinales)

### **3.1 Estado Actual Red Nacional de Carreteras (Red Primaria)**

La red de carreteras a cargo de la nación comprenden 17.073 kms., de los cuales el Ministerio de Transporte calificó 8.931 kms. de acuerdo con su estado actual. Los resultados arrojados fueron los siguientes:

- El 75.6% de la red primaria de carreteras está pavimentada, mientras que el 24.4% solo esta afirmada.
- De las vías pavimentadas un 54% se encuentra en buenas y muy buenas condiciones, un 28% en regular estado y un 18% en malo o muy mal estado.
- De las vías afirmadas un 11% se encuentra en buenas o muy buenas condiciones, un 30% en regular estado y 59% en mal o muy mal estado.
- Por regiones, los departamentos con mejores vías primarias pavimentadas son Bolívar, Cesar, Risaralda, Córdoba, Atlántico y Tolima. Los de peor desempeño son Caquetá, Boyacá, Cundinamarca, Meta y San Andrés.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Transporte. Transporte en Cifras. Estadísticas 2013

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

### 3.2 Estado Actual Redes Secundaria y Terciaria

Las redes secundarias y terciarias tienen una extensión de cerca de 142.000 kms. y están conformadas por las carreteras que articulan las cabeceras municipales con la Red Primaria, las que comunican los municipios entre sí, y las que integran las veredas y/o los corregimientos entre ellos o con sus cabeceras municipales.

El 81% se encuentra a cargo de las entidades territoriales y el 19% está a cargo de la nación, a través de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea del Inviás.<sup>2</sup>

Según el mismo Ministerio de Transporte en su informe de gestión del año 2011 el estado de las redes secundarias y terciarias del país era el siguiente:

*“En términos generales esta red presenta un estado crítico y paulatinamente ha venido deteriorándose por la carencia de mantenimiento debido a los bajos recursos de que disponen los departamentos y la Nación para el mantenimiento de este tipo de infraestructura vial”.*

Esta situación conlleva una serie de problemas de distinto orden que van desde la incapacidad de muchos pobladores de las zonas rurales del país para comercializar sus productos o para movilizarse, problemas de orden público por el malestar que genera la situación y pérdida de legitimidad por parte del Estado en aquellas regiones donde no es posible llegar con programas y proyectos de infraestructura que mejoren la calidad de vida de sus pobladores.

### 3.3. Concesiones

Ante la evidente falta de recursos con que contaba el sector público colombiano después de la década de los 90 para el desarrollo de grandes obras de infraestructura vial, el Estado tomó la decisión de invitar a los privados para que

---

<sup>2</sup> No se encuentran cifras oficiales sobre el Estado actual de estas vías.



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

se vincularan a la construcción, operación y mantenimiento de importantes vías nacionales.

En la actualidad el Gobierno Nacional, a través de la Agencia Nacional de Concesiones ha suscritos diecisiete (17) contratos de concesiones de obras públicas para transporte terrestre que hoy administran cerca de 5.700 kms. de vías nacionales:

1. Fontibón - Facatativá - Los Alpes
2. Desarrollo Vial del Norte de Bogotá
3. Autopistas del Café
4. Cortijo - La Punta - El Vino
5. Santa Marta - Riohacha – Paraguachón
6. Cartagena – Barranquilla
7. Bogotá – Villavicencio
8. Malla Vial del Meta
9. Girardot - Espinal – Neiva
10. Desarrollo Vial Oriente de Medellín
11. Malla Vial Valle del Cauca y Cauca
12. Zipaquirá – Palenque
13. Briceño - Tunja – Sogamoso
14. Bogotá – Girardot
15. Pereira - La Victoria
16. Rumichaca – Pasto- Chachaguí
17. Zona Metropolitana de Bucaramanga

La idea con el proyecto de ley es que se destine un 1% de los ingresos brutos provenientes de la operación de vías concesionadas.

#### **4. Transporte y Economía**

La participación del PIB del sector transporte en el PIB de Colombia para el año 2013 fue de 3.4% evidenciando una reducción cercana a un 1.0% de participación del el PIB en los últimos 10 años.

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

De los 24.0 billones de pesos que mueven los servicios de transporte un 72.2% pertenecen al sector terrestre, un 12% al transporte aéreo y el restante 15.5% a otros modos y tipos de servicio auxiliares y complementarios. La siguiente tabla recoge las principales cifras de la actividad:

<b>Año</b>	<b>Billones</b>	<b>Participación % PIB</b>
2005	14.8	4.3
2006	16.6	4.35
2007	19.2	4.4
2008	19.5	4.0
2009	20.9	4.1
2010	21.2	3.9
2011	21.9	3.5
2012	22.9	3.44
2013	24.0	3.4

Fuente: Ministerio de Transporte.

#### **4.1. Transporte de Carga y de Pasajeros**

En Colombia se mueven anualmente cerca de 181 millones de toneladas al año. La siguiente tabla muestra la evolución de la carga en el país para los años 2005 a 2013:

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B  
Tel: 3823275-3823760  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

	<b>Millones de Toneladas</b>	<b>Millones de Pasajeros</b>
2005	139,7	156,3
2006	155,2	164,1
2007	183,1	172,1
2008	169,7	168
2009	173,5	177,8
2010	181,0	175,2
2011	191,7	185,0
2012	199,3	170,9
2013	220,3	179,9

Fuente: Ministerio de Transporte.

## 5. Impacto Fiscal

El proyecto de ley no tiene impacto fiscal entre los distintos niveles de gobierno; se trata de una transferencia de recursos que hace la nación a los gobiernos departamentales. Las fuentes de recursos además se encuentran aseguradas y provienen de actividades particulares.

El siguiente cuadro, publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, muestra las apropiaciones presupuestales 2007-2013 asignadas al Ministerio del Interior financiadas con recursos de las contribuciones de concesiones y obras públicas que van a FONSECON. Los recursos ascienden a cerca de 200 mil millones de pesos al año.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B  
Tel: 3823275-3823760  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

<b>Recursos por concepto de contribuciones de concesiones y contratos de obra pública administrados por Min interior. (Miles de Pesos)</b>							
Concepto	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Apropiado	51.116	120.247	64.751	115.000	134.000	183.031	198.510
Funcionamiento	34.129	40.247	42.000	82.243	91.168	124.980	157.925
Inversión	16.987	80.000	22.751	32.757	42.832	58.051	40.585

Fuente: Ministerio de Hacienda

Vale la pena recordar que el actual proyecto incrementa la contribución de las concesiones de una tasa del veinticinco (2,5) por mil a otra de diez (10,0) por mil lo que podría aumentar los recursos en cerca de quinientos (500) o seiscientos mil millones de pesos al año. Estos serían los nuevos recursos que irían a los departamentos.

Por las razones antes expuestas, dejo a consideración del Honorable Senado de la República, el texto de este proyecto de Ley para su aprobación y contribuir así, con los desafíos que impone la nueva filosofía del Gobierno Nacional, respecto al desarrollo armónico previsto en el Plan Nacional de Desarrollo **“Todos por un nuevo País”** Paz, equidad y educación y los retos del posconflicto.

De los honorables Senadores:

**GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN**  
Senador de la República.

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B  
Tel: 3823275-3823760  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

**GASM-025-15**

Bogotá D.C., julio 2015

Doctor:

**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVEZ**

Presidente Senado de la República

Ciudad.

REF: Radicación Proyecto

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley **“Por medio de la cual la Nación cede a los departamentos recursos por concepto de contribución en contratos de obra pública y de concesión y se dictan otras disposiciones”**. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin q se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,

**GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN**

Senador

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B  
Tel: 3823275-3823760  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)